

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. El Consejo.- El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.,
- II. La Secretaría. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.
- III. Ley General.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IV. La Ley.- Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
- V. Ley de Procedimientos.- Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.
- VI. Elemento Policial.- Toda aquella persona que tenga el carácter de Operativo dentro de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.
- VII. El Reglamento.- El presente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.
- VIII. Reglamento del Servicio.- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Corregidora, Querétaro.
- **IX.** Reglamento del Personal.- Reglamento del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.
- X. Reglamento Orgánico.- Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.

ARTÍCULO 3.- El Consejo es un órgano colegiado de carácter permanente encargado de:

- I. Conocer y resolver las infracciones o faltas graves en que incurran los policías o elementos a los deberes y obligaciones previstas en los ordenamientos aplicables;
- II. Determinar la aplicación de sanciones a los integrantes, de conformidad con la normatividad aplicable, cuando resulte procedente:
- **III.** Resolver los recursos que interpongan los elementos policiales en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia; y,



- IV. Las demás que establece la normatividad aplicable.
- **ARTÍCULO 4.-** El Consejo velará por la honorabilidad y reputación de la Secretaría, y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la misma Corporación; para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los elementos y practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.
- **ARTÍCULO 5.-** Las resoluciones del Consejo se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos policiales, y se informará al Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- **ARTÍCULO 6.-** Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos policiales y demás personal adscrito a la Secretaría y podrá ordenar la práctica de las diligencias que permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución.
- **ARTÍCULO 7.-** Por lo que se refiere a los procedimientos que deba conocer y resolver el Consejo, se aplicará el procedimiento establecido en el presente Reglamento y supletoriamente el de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro.

Contra los actos que dicte o ejecute el Consejo, se podrá interponer el recurso de revisión ante el mismo Consejo.

No procederá el recurso de revisión contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Honor y Justicia deberá estar integrado por:

- I. Presidente del Consejo, que será, el Presidente Municipal de Corregidora o a quien este designe;
- II. Secretario Técnico, que será el Comisario de Seguridad Pública de Corregidora;
- III. Vocal 1, que será el Contralor Municipal;
- IV. Vocal 2, que será el Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración;
- V. Vocal 3, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- VI. El Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro;
- VII. 2 Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales con categoría de un Mando Operativo y un Mando Subordinado a efectos y términos del presente reglamento, con un mínimo de 5 años de antigüedad en el servicio; y
- VIII. 2 Vocales ciudadanos, que serán designados por el Presidente Municipal, previa convocatoria al cargo.



ARTÍCULO 9.- Dentro de las dos primeras sesiones del Consejo, cada uno de sus integrantes, a excepción de los vocales ciudadanos, nombrará un suplente para el caso de no poder comparecer personalmente.

ARTÍCULO 10.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas graves en que incurran los elementos policiales de la Secretaría, a los deberes y obligaciones previstas en los ordenamientos aplicables;
- **II.** Determinar la aplicación de sanciones a los integrantes del Consejo, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- **III.** Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de la Secretaría;
- **IV.** Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;
- V. Recibir y canalizar a la Coordinación de Asuntos Internos, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa. Se desechará de plano todo escrito anónimo;
- VI. Solicitar al Síndico Municipal y/o a quién se le haya delegado la representación legal por Acuerdo del Ayuntamiento, la presentación de las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros o elementos policiales activos de la Secretaría, ante las autoridades competentes;
- VII. Resolver sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante a la Secretaría, a petición de alguno de los integrantes del Consejo;
- **VIII.** Resolver los recursos que interpongan los elementos policiales en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo, y,
- IX. Las demás que establece la Ley y demás reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 11.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover a los elementos policiales de la Secretaría, informando al Consejo y con independencia de cualquier otra sanción que imponga este último;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Dirigir los debates y las reuniones del Consejo;
- IV. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes;

ARTÍCULO 12.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las resoluciones que tome el pleno del Consejo;
- II. Vigilar que se anexen al expediente del personal a su cargo, las resoluciones que emita el pleno del Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;



- IV. Vigilar y realizar el proceso de insaculación de los vocales operativos de su corporación;
- V. Proponer sanciones;
- VI. Imponer a los elementos policiales de la Secretaría, las medidas disciplinarias establecidas en la Ley y/o en el reglamento respectivo;
- VII. Elaborar el Orden del Día de las sesiones:
- VIII. Llevar el archivo del Consejo;
- IX. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- X. Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones y acuerdos que emita éste o de su Presidente;
- XI. Convocar a las Sesiones del Consejo.
- XII. Representar legalmente al Consejo en los litigios en que este sea parte; y,
- **XIII.** Las demás que le confiera el presente reglamento y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 13.- El Coordinador de Asuntos Internos, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los elementos policiales que integran las áreas de la Secretaría; e investigar los hechos relativos a las mismas;
- II. Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de la actuación de los elementos policiales de la Secretaría, dentro y fuera del servicio, que puedan derivar en faltas;
- III. Investigar, a petición del Presidente o Secretario Técnico hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos policiales de las áreas de seguridad pública para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones;
- IV. Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;
- V. Intervenir en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin voto;
- VI. Realizar operativos de supervisión en la vía pública a fin de detectar la posible comisión de faltas administrativas por parte de los elementos policiales de los cuerpos de seguridad pública; y
- VII. Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 14.-Son atribuciones de los vocales del Consejo:

- I. Denunciar ante el Coordinador de Asuntos Internos las faltas de que tengan conocimiento;
- II. Asistir a las reuniones que convoque el Secretario Técnico del Consejo, con voz informativa y voto;
- III. Solicitar y obtener del representante de Asuntos Internos la información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y.



IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II DE LAS FORMAS DE ASUMIR EL CARGO Y DE LA ELECCIÓN DE VOCAL

SECCIÓN I DE LAS FORMAS DE ASUMIR LOS CARGOS

ARTÍCULO 15.- El Presidente, Secretario Técnico y Titular del Órgano de Control Interno permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure su gestión.

ARTÍCULO 16.-En los primeros quince días del mes de agosto de cada año, el Secretario Técnico realizará la insaculación de los 4 vocales representantes del personal operativo de la Secretaría, siendo titulares los 2 (dos) primeros y suplentes los subsecuentes, dicha insaculación se realizará ante la presencia de los demás consejeros.

Los vocales representantes del personal operativo de la Secretaría, deberán rendir la protesta de su encargo, en la siguiente sesión del Consejo.

El tiempo para permanecer en el cargo del elemento policial que sea miembro del Consejo, será de un año, pudiendo darse la reelección únicamente por otro periodo.

SECCIÓN II DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 17.- El miembro del Consejo que sea vocal, representante de los elementos policiales de la Secretaría solo podrá ser removido en los casos siguientes:

- I.- Por actos u omisiones que a juicio del Consejo afecten la imagen de la Secretaría o del mismo Consejo; y.
- II.- Por la comisión de delito o falta grave en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, determinada por la autoridad competente o a juicio del propio Consejo.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Son causas de sustitución del cargo:

- I. Ascenso al grado inmediato;
- II. Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;
- III. El Vocal Ciudadano podrá renunciar al cargo, previo conocimiento del Consejo;
- IV. Por renunciar o causar baja de la corporación; y,
- V. Por muerte.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente, se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente, en caso de los vocales ciudadanos el Presidente del Consejo dictará las medidas pertinentes para nombrar a un nuevo vocal en la sesión ordinaria inmediata posterior a la renuncia.



CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 19.- Para la celebración de las Sesiones se convocará por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo. Las Sesiones ordinarias, se notificarán cuando menos con treinta y seis horas de anticipación, a la fecha y hora que se fije para la celebración de la Sesión y las Sesiones extraordinarias deberán ser convocadas cuando menos con una hora de anticipación, ambas por el Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente del Consejo, y en las mismas se incluirá el orden del día respectivo.

ARTÍCULO 20.- El Consejo sesionará en forma ordinaria cada dos meses, a citación escrita del presidente del Consejo por conducto del Secretario Técnico.

El Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria a petición del Presidente del Consejo, cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Sesionará en la Sede que señale la convocatoria respectiva. El Secretario Técnico, verificará que la Sede donde habrá de desahogarse las sesiones del Consejo, cuente con cuando menos los espacios necesarios para los integrantes del Consejo, el Coordinador de Asuntos Internos, y el Justiciable, debiendo vigilar que se cuente con un equipo de audio adecuado para el caso de ser necesario y procurando que cada sesión sea video grabada, en lo que respecta a la declaración del justiciable.

ARTÍCULO 22.- Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se levantará una constancia de este hecho, anexando la lista de asistencia y por instrucciones del Presidente, se convocará para celebrar dicha Sesión en segunda convocatoria de manera extraordinaria, la cual será válida con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 23.- Los acuerdos del Pleno del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La votación siempre será secreta, mediante boletas.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones de trabajo del Consejo serán privadas, salvo que el propio órgano determine lo contrario.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Consejo no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso el Consejo podrá constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones del Consejo, se ajustarán a las siguientes reglas:

- 1. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- 2. El Presidente del Consejo, designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;
- 3. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- 4. A instancia de la Coordinación de Asuntos Internos, en aquellos casos en que se vaya a formular conclusiones de acusación, El Consejo proveerá, por conducto de su Secretario Técnico, la notificación al probable responsable, con al menos tres días de anticipación, para que comparezca a su defensa de forma personal pudiendo ser asistido por persona de confianza o abogado, en la audiencia oral, citándose los hechos que motiven el enjuiciamiento y apercibiéndose al citado de que, si dejare de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso de los hechos que se le imputan. La inasistencia del probable responsable a las audiencias



de enjuiciamiento, no impedirá al Consejo dictar su resolución, salvo que éste considere indispensable la concurrencia de aquel para ilustrarse;

- **5.** Abierta la audiencia de enjuiciamiento, el Coordinador de Asuntos Internos, expondrá los antecedentes del caso, informará sobre las pruebas recabadas y formulará sus conclusiones de acusación;
- 6. Una vez expuestos los antecedentes por parte del Coordinador de Asuntos Internos, se otorgará el uso de la voz al justiciable para que se defienda manifestando lo que a su derecho convenga, y en su caso ofrezca las pruebas que considere pertinentes, procediendo de inmediato a su desahogo cuando así proceda;
- 7. En cada caso, los miembros del Consejo podrán cuestionar en forma verbal al justiciable o Coordinador de Asuntos Internos, sobre su defensa o acusación respectivamente:
- 8. Concluida la participación del Coordinador de Asuntos Internos así como del justiciable, se otorgará la voz en primer lugar al Coordinador de Asuntos Internos, para que de manera verbal ofrezca los alegatos para defender su acusación, y posteriormente se cederá la voz al justiciable para que de igual forma formule sus alegatos en forma verbal;
- 9. El Consejo podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, disponer la prórroga de las audiencias, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y proveer todas aquellas medidas que conduzcan al mejor conocimiento de la verdad, al óptimo desahogo de los procedimientos y al justo dictado de las resoluciones;
- **10.** Los acuerdos que dicte el Consejo deberán hacerse constar en actas las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y,
- **11.** Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 27.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a cargo de los elementos adscritos a la Secretaría, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio, por lo que todo elemento que incurra en estas será sancionado en los términos del presente reglamento. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 28.- Sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos legales aplicables, para los efectos del presente reglamento, se consideran como faltas graves, las siguientes:

- a) En contra de la disciplina interna de la corporación:
 - I. No aprobar las pruebas y exámenes de control de confianza que se le apliquen;
 - II. Acumular tres o más faltas a su servicio, dentro de un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;
 - III. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;



- Negarse a que se le practiquen los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, ordenados por los superiores;
- V. No presentarse a la práctica de los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, sin causa justificada;
- VI. Ocultar información o conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones;
- VII. Encontrarse en servicio, comisión o capacitación con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas;
- **IX.** Resultar positivo en el examen toxicológico o consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica;
 - El elemento policial al encontrarse en el supuesto de excepción señalado, deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Corporación, adjuntando dicha prescripción médica. La falta de aviso se considerará falta grave;
- **X.** Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo destinado para el desempeño de la función;
- **XI.** Participar en actos en los que a juicio del Consejo se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio;
- XII. Acumular dos suspensiones de labores dentro de un periodo de 180 días naturales;
- **XIII.** Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas, delitos, o que les fuera entregado;
- **XIV.** Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, así como favorecer la evasión de las mismas ya sea por falta de cuidado o deliberadamente;
- XV. Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio;
- XVI. Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio;
- **XVII.** Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;
- XVIII. Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
- **XIX.** Acumular hasta tres arrestos dentro de un periodo de noventa días naturales, contados a partir del primero de ellos;
- XX. Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;
- XXI. Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;
- **XXII.** Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito; y,



- **XXIII.** Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito; y,
- **XXIV.** Incurrir en faltas al Reglamento de Tránsito.
- b) Son faltas o infracciones en contra de la sociedad:
 - I. La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio. El supuesto anterior se aplicará una vez que se dicte la orden de aprehensión o el auto de término constitucional;
 - II. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
 - III. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas, o la comisión de estas últimas;
 - IV. Apoderarse de cualquier objeto ajeno sin el consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de él;
 - V. Exigir, inducir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones o para cometer un acto ilícito;
 - VI. Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;
 - VII. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
 - VIII. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
 - **IX.** Provocar o participar en riñas dentro o fuera de servicio;
 - **X.** Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
 - Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
 - **XII.** Provocar por negligencia accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo;
 - XIII. Imputar falsamente motivos de detención;
 - XIV. No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;
 - **XV.** Introducirse a un domicilio particular o lugares privados sin autorización de sus habitantes;
 - XVI. Darse a la fuga cuando haya participado en algún accidente vial; y,
 - XVII. Encontrársele en flagrancia cometiendo algún delito doloso, dentro o fuera del servicio.
- c) Cualquier otra conducta contraria a la obligación de los cuerpos de seguridad pública de conducirse observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, lealtad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, así como aquellas que afecten la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública, a juicio del Consejo.



Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes a juicio del Consejo.

ARTÍCULO 29.- Cuando algún elemento policial incurra en conductas de las señaladas en el inciso c) del artículo anterior, el Secretario Técnico deberá notificarlo por escrito al Consejo, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave. El Consejo listará el asunto para el sólo efecto de calificar la gravedad. La resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- A los elementos policiales de la Secretaría que incurran en alguna de las faltas graves señaladas en el presente reglamento, se les impondrán, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

- I.- Suspensión laboral de tres a sesenta días;
- II.- Cambio de adscripción;
- III.- Degradación; y,
- IV.- Cese o destitución.

En cada caso, se ordenara dejar constancia de la anotación en el expediente personal del justiciable.

ARTÍCULO 31.- Se entiende por:

- I.- Suspensión laboral: La suspensión temporal del puesto y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo;
- **II.-** Cambio de adscripción: La reubicación de un integrante de la corporación a otra delegación o sector de vigilancia, o bien, a otra unidad administrativa de la misma;
- III.- Degradación: La pérdida del grado que ostenta el elemento operativo para quedar con otro de nivel inferior; y,
- **IV.-** Cese o destitución: La separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN I DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32.- El procedimiento administrativo disciplinario se iniciará, a partir de queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante el Consejo, el Secretario Técnico, o Coordinador de Asuntos Internos, por cualquier persona; o de oficio por presuntos actos u omisiones de los cuerpos de seguridad pública que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la corporación.

La queja o denuncia deberá contener los datos de identificación del quejoso y describir de manera detallada los hechos en que se funde la misma.



ARTÍCULO 33.- El Coordinador de Asuntos Internos Instaurará un cuaderno de Investigación, y procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja, pudiendo citar a los elementos policiales que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar a los titulares de las Coordinaciones que integran la Secretaría, así como a las demás Dependencias del Municipio de Corregidora todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Los elementos policiales de la Secretaría, están obligados a comparecer ante el Representante de Asuntos Internos cuando éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida. Bastará que el Coordinador de Asuntos internos lo solicite de manera verbal o a través del superior jerárquico, debiendo asentarse tal situación en la bitácora o documento correspondiente.

Asimismo el Coordinador de Asuntos Internos podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines.

ARTÍCULO 34.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del elemento policial, el Coordinador de Asuntos Internos acordará el archivo definitivo del cuaderno de investigación debiendo notificar de ello al promovente.

Si resolviera que la conducta no es grave, pero que si existe responsabilidad por parte del elemento policial enviará su determinación al titular de la Secretaría o Director Operativo según corresponda, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer como medida disciplinaria el arresto correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Si de la investigación realizada, resulta acreditada, a juicio del Coordinador de Asuntos Internos la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa del elemento o elementos policiales, dará vista del cuaderno al Secretario Técnico, para que dentro del término de tres días hábiles realice las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado, el Coordinador de Asuntos Internos evaluará las observaciones o sugerencias que se formulen, y en su caso sujetará a procedimiento administrativo disciplinario al elemento o elementos policiales de los cuerpos de seguridad pública, consignando dicha investigación ante el Consejo.

ARTÍCULO 36.- Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito, el Titular de la Secretaría, podrá suspender provisionalmente al elemento policial durante la tramitación del procedimiento disciplinario. Si se declarara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.

Pero si se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente. Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagará integramente su salario por los días que ésta se hubiere excedido.

SECCIÓN II DE LA SUSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 37.- El acuerdo en que se ordene sujetar al elemento o elementos policiales de la Secretaría al procedimiento administrativo disciplinario y citarlo para la audiencia del mismo, deberá contener:

- I. El nombre del elemento policial de la Secretaría contra quien se instaure el procedimiento;
- II. Los hechos que se le imputan y la falta grave cometida;
- III. La fecha, lugar y hora que tendrá verificativo la audiencia;



- IV. El señalamiento del derecho que tiene el elemento policial de la Secretaría para manifestar y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga, así como para ofrecer y presentar en el mismo acto las pruebas que estime convenientes a fin de desvirtuar los hechos materia de la queja y que tengan relación directa e inmediata con los hechos que se le imputan;
- V. El apercibimiento de que si no comparece a la hora y fecha fijados para la audiencia, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido su derecho de ofrecer y presentar pruebas;
- VI. El fundamento y motivación de la actuación de la autoridad que emite el citatorio;
- VII. El nombre, cargo y firma de la autoridad que emite el acto respectivo; así como la fecha y el lugar donde se emitió; y,
- **VIII.** El número de expediente.

ARTÍCULO 38.- La audiencia se desahogará con o sin la presencia del elemento policial contra quien se sigue el procedimiento respectivo, y comenzará con ponerle a la vista el expediente para que impuesto de su contenido, manifieste y alegue lo que a su interés convenga.

Previo a la fecha señalada para el desahogo de la audiencia, el citado podrá acudir con el coordinador de Asuntos Internos y poder consultar todo lo actuado en el Expediente Administrativo.

Para el caso de que el citado no comparezca a la audiencia, se le harán efectivos los apercibimientos hechos conforme al artículo anterior.

Si el elemento policial sujeto a procedimiento se negare a declarar, se le tendrá por contestando en sentido afirmativo las imputaciones hechas en su contra, pasando de inmediato a la fase de ofrecimiento y presentación de pruebas.

ARTÍCULO 39.- Solo se admitirán las pruebas previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro a excepción de la confesional mediante absolución de posiciones de la autoridad, siempre y cuando se ofrezcan cubriendo los requisitos que para cada una de ellas se prevén en ese ordenamiento; en caso contrario se procederá a su desechamiento.

ARTÍCULO 40.- Las pruebas anunciadas y ofrecidas deberán ser presentadas y desahogadas en la audiencia.

Tratándose de las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular, éstas deberán de anunciarse dentro de los cinco días hábiles antes del señalado para la celebración de la audiencia, sin contar el señalado para la propia audiencia, acompañando el interrogatorio al tenor del cual deban ser examinados los testigos o el cuestionario para el desahogo de la pericial.

No se admitirán más de tres testigos por cada hecho. El Coordinador de Asuntos Internos podrá formular a los testigos todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta.

El Coordinador de Asuntos Internos hará la designación del perito que practicará la diligencia, sin perjuicio de que el elemento policial sujeto al procedimiento pueda designar otro perito para que se asocie al nombrado por el Coordinador de Asuntos Internos o rinda dictamen por separado.

ARTÍCULO 41.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, el Coordinador de Asuntos Internos podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre y cuando esté reconocida por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 42.- Una vez desahogada la audiencia de ley, El Consejo, resolverá dentro de los siguientes 15 días hábiles si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente Reglamento, y ordenamientos aplicables, así como determinar la responsabilidad administrativa del elemento policial, en cuyo caso impondrá la sanción que estime procedente.



SECCIÓN III DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 43.- Para la imposición de la sanción el Consejo tomará en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones personales del elemento policial, la jerarquía del puesto, la responsabilidad que el mismo implique, la antigüedad en el servicio, la buena o mala conducta en la disciplina de la corporación, y la reincidencia en la violación al presente reglamento y, en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

ARTÍCULO 44.- Al elemento policial de la Secretaría que haya sido sancionado por la comisión de una falta grave por resolución del Consejo, se le considerará reincidente si comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la sanción.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga al elemento policial de seguridad pública no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

Si el reincidente comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la segunda sanción impuesta, será destituido de inmediato sin necesidad del desahogo previo de procedimiento alguno por el Presidente del Consejo

ARTÍCULO 45.- Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados, el avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativos de los cuales tuviera conocimiento.

Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar tales datos, previa aprobación del propio Consejo o del Presidente del mismo.

SECCIÓN IV DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 46.- El Secretario Técnico, notificará y ejecutará las sanciones impuestas por el Consejo y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 47.- De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento sancionado. Si la sanción impuesta fuera la destitución se notificará lo conducente a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Si en el curso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento policial causa baja por cualquier motivo, continuará el procedimiento, hasta su conclusión, anotándose en la hoja de servicios el sentido de la resolución.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO UNICO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 49.- En contra de las resoluciones que emita el Consejo con motivo de la aplicación del presente reglamento procederá el recurso Revisión, mismo que deberá ser presentado ante el mismo Consejo o ante el coordinador de Asuntos Internos, quien lo hará del conocimiento del Consejo, siendo éste mismo quien se encargará de resolverlo.

ARTÍCULO 50.- El plazo para interponer el Recurso de Revisión será de ocho días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación de la Resolución.



ARTÍCULO 51.- Procede el Recurso de Reconsideración, en contra de la determinación que hace el Coordinador de Asuntos Internos de no consignar al Consejo el cuaderno de investigación de un presunto acto constitutivo de una falta administrativa grave.

El cual deberá ser promovido ante el Consejo por el interesado en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día posterior a su notificación.

ARTÍCULO 52.- Una vez recibido el Recurso de Revisión o Reconsideración en el Consejo, el mismo tendrá que resolver en la siguiente Sesión, debiendo contar por lo menos con un plazo prudente de estudio de diez días hábiles.

TÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 53.- Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento se efectuarán por conducto del Coordinador de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 54.- Será domicilio procesal de los elementos policiales que se encuentren en funciones, el ubicado en las instalaciones de la Secretaría, debiendo el Coordinador de Asuntos Internos citarlo a efecto de que reciba la notificación o citación respectiva, bastando para su validez, que la misma se haga ante la presencia de 2 testigos de asistencia, que podrá ser cualquier personal adscrito a la Secretaría, a excepción de aquellos que integren el Consejo.

En el supuesto de que el elemento policial sujeto a proceso administrativo disciplinario, se encuentre en carácter de suspendido, en la primera diligencia en que intervengan o en el primer escrito que presenten deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio de corregidora, a efecto de que se les realicen las notificaciones que deban ser personales.

De no señalar domicilio, las notificaciones personales se les harán en los estrados de la Secretaría.

ARTÍCULO 55.- Serán personales las notificaciones siguientes:

- I.- Para dar a conocer al elemento policial, el acuerdo de sujeción al procedimiento administrativo disciplinario;
- II.- Las que determine el Consejo, siempre que así lo ordene expresamente;
- III.- Cuando se dé a conocer al elemento policial la resolución que ponga fin al procedimiento.
- IV.- Cuando se dé a conocer al elemento policial la resolución respecto del Recurso que en su caso haya presentado.

ARTÍCULO 56.- Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución, misma que deberá de entregársele en las instalaciones de la Secretaría, debiéndose notificar ante 2 testigos de asistencia, quienes firmaran dejando constancia de dicho acto. En el supuesto de que la notificación deba de hacerse en un domicilio distinto al de la Secretaría y no encontrándose presente, se dejará citatorio con quien habite el domicilio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare presente, la notificación se realizará con quien se encuentre en el domicilio. De no encontrarse ninguna persona, se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio y se hará constar tal circunstancia. En ambos casos se requerirá para su validez que dicha notificación se haga ante 2 testigos de asistencia, quienes deberán de firmar la constancia respectiva.

ARTÍCULO 57.- Si el elemento policial o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a recibirla, se hará constar tal situación, sin que por ello se afecte la validez de la notificación.



ARTÍCULO 58.- Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en los estrados de la Secretaría, por medio de lista fechada, autorizada por el Coordinador de Asuntos Internos, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha del acuerdo, en la que se expresará el número del expediente y el nombre del elemento policial.

ARTÍCULO 59.- Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.

ARTÍCULO 60.- El Coordinador de Asuntos Internos, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer al personal operativo de la Secretaría las siguientes medidas de apremio:

- I.- Apercibimiento;
- II. -Multa de uno a quince veces la UMA; o, Fracción reformada gaceta municipal 23-12-2016.
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.
- ARTÍCULO 61.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Coordinador de Asuntos Internos.
- **ARTÍCULO 62.-** Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Coordinador de Asuntos Internos remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Tratándose del arresto, el Coordinador de Asuntos Internos girará el oficio correspondiente al Titular de la Secretaría para que lo haga efectivo.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, debiéndose publicar asimismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- **SEGUNDO.-** Que mediante la emisión del presente ordenamiento se da cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del Acta de Instalación del Consejo de Honor y Justicia, y se otorga un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente instrumento en la Gaceta Municipal, para conformar la integración del Consejo según las disposiciones aquí contenidas.
- **TERCERO.-** Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa de igual o menos jerarquía, que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.
- **CUARTO.-** Los expedientes que se encuentren sustanciados por la Contraloría Municipal de Corregidora, anteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, deberán ser remitidos al Consejo para su determinación.
- **QUINTO.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo.
- **SEXTO.-** Cuando alguna disposición diferente haga referencia a Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, deberá entenderse que se refiere al Consejo.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 16 DE ENERO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ



ZÚÑIGA, F	REGIDORA	INTEGRAN	TE; LIC. BREN	DA CAR	DENAS A	LVARADO,	REGIDORA I	NTEGRANT	E; LIC. M	IGUEL
RAMÍREZ	SUÁREZ,	REGIDOR	INTEGRANT	E; LIC.	ROBERT	O IBARRA	ÁNGELES,	REGIDOR	INTEGR	ANTE.
	••									
LO DISPU	ESTO POR	LA FRACC	IÓN I DEL AR	TÍCULO	124 DEL	REGLAMEN	TO INTERIO	R DEL AYU	NTAMIEN [®]	to de
CORREGI	DORA, QRO	D., Y PARA	su debida p	UBLICID	AD, OBSI	ERVANCIA Y	/ DEBIDO CL	JMPLIMIEN 7	o, Prom	ULGO
EL PRESI	ENTE REG	LAMENTO	DE HONOR '	/ JUSTIC	IA DEL	MUNICIPIO	DE CORRE	GIDORA, Q	RO, A L	OS 16
(DIECISÉIS	S) DÍAS DEI	L MES DE E	NERO DE 201	5 (DOS N	IIL QUINC	CE)				
DOY F	E									

ATENTAMENTE "ACCIÓN DE TODOS"

LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Rúbrica

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CORREGIDORA QRO.: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 13 DE MARZO DE 2015 (P. O. No. 12)